

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones formuladas por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante sobre el itinerario del tren correo de Madrid á Badajoz, de cuya línea es propietaria, y considerando:

1.º Que en el nuevo proyecto de itinerario se ha deferido al deseo de dicha Compañía, estableciendo los enlaces de Ciudad Real y Manzanares en combinacion con los trenes correos de Andalucía y Valencia.

2.º Que el Ministro de Fomento, á quien se pidió que hiciera observaciones que estimara pertinentes sobre los itinerarios que esa Direccion general publicara en la Gaceta, no ha hecho hasta ahora ninguna.

3.º Que á pesar de haber convenido las Compañías, ferroviarias como velocidades propias y prácticas para los trenes correos en las líneas generales las que se conceden á los expresos, y

Considerando, por último, que aun que las Compañías debieran estar ya provistas de frenos continuos en todo su material, en obediencia á lo ordenado por el Ministerio de Fomento, en

el proyecto de este itinerario no se llega más que á la velocidad máxima de 48 kilómetros por hora, y eso en un corto trayecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los itinerarios propuestos por esa Direccion general para los expresados trenes correos, disponiendo se publiquen aquéllos en la Gaceta, en union de esta Real orden, sin que puedan entenderse que este Ministerio considere como definitivas y normales las velocidades adoptadas, antes bien, si las acepta hoy, es con carácter transitorio y á reserva de modificarlas como las conveniencias del servicio aconsejen, luego que el material de la Compañía se encuentre debidamente dotado de las condiciones reglamentarias para recorridos á velocidades de trenes expresos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1892.

EL DUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 30 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ADMINISTRACION LOCAL

Circular número 120.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 25 del corriente, me comunica lo que sigue.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Anfiloquio Perez Gomez, contra providencia de V. S., confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta

municipal de Ruesga, sobre provision de la plaza de Médico titular, y antes de proponer resolucion, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander 30 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Circular número 121.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha 30 de Junio último, se elevó al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Suances, contra providencia de este Gobierno por la que se ordenó la suspension del remate del arriendo de un terreno destinado á juego de bolos en el sitio de Viaras.

Santander 2 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Circular número 122.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha 30 de Junio próximo pasado se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de

Mazcuerras contra providencia de este Gobierno que revocó un acuerdo de aquella corporacion por el que se prohibia á don Fernando de los Rios Mantilla, el cerramiento de una finca en el sitio de Polero.

Santander 2 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.260.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Villacampa, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Antolina», de mineral de hierro, al sitio que llaman Arges, término del lugar de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al E. y S. rio Pas y por los demás vientos propiedades de particulares y del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

El punto de partida lo determinan dos visuales, la una á la chimenea de la casa de San Bartolomé 224.º S. E. y la otra al ege de la torre de Oruña 152.º 45 S. S. O., desde el punto de partida á la 1.ª estaca rumbo E. 150 metros; de 1.ª á 2.ª al N. 150; de 2.ª á 3.ª al O. 500; de 3.ª á 4.ª al S. 300; de 4.ª á 5.ª al E. 500; de 5.ª á 1.ª al N. 150.

Dicha solicitud fué presentada en 21 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 22 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Junio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Villacampa, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Amalia Filiberta», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Regata, término del lugar de Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al E. con carretera nacional de Santander á Torrelavega y por los demás vientos con propiedades particulares y del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se determina por una estaca en la orilla derecha del arroyo llamado la Regata y á 90

metros del ángulo N. O., de la venta de Rumoroso, sita en la orilla de dicha carretera, relacionado por una visual de 248.° 15, E. S. E. al ángulo antes citado de la referida venta, del punto de partida á la 1.ª estaca, rumbo E. 10 metros; de 1.ª á 2.ª N. 280; de 2.ª á 3.ª O. 1000; de 3.ª á 4.ª S. 40; de 4.ª á 5.ª al E. 1000 y de 5.ª á la 1.ª al N. 120.

Dicha solicitud fué presentada en 21 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 22 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Junio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Imprevistos.

Para los que ocurran. 10000
El señor Lanuza la apoya manifestando que, consignadas 5.000 pesetas para calamidades, considera suficiente la consignacion de 10.000 propuestas para imprevistos, en vez de las 18.000 que la comision propone.
El señor Piñal manifiesta que la comision acepta la enmienda.
La cual es aprobada, votando en contra los señores Orbe y Fernandez Baldor.
Se aprueba el capítulo con la reduccion propuesta, y que es como sigue:

CAPÍTULO 8.º

Imprevistos

Artículo único.

Para cubrir los gastos de servicios no comprendidos en este presupuesto, que deben ser satisfechos por los fondos provinciales como de interés de la provincia y en la forma que determina el art. 12 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 18000
Se da cuenta de que el señor Lanuza propone en su enmienda la siguiente al capítulo 10.

Carreteras.

Estése á lo acordado ofreciendo al Estado las que puedan cederse y que informen las que se pueden abandonar.

El señor Lanuza recuerda que en Abril último la Diputacion acordó que los Directores de carreteras informasen á cuales de estas podian ser ofrecidas al Estado, y de cuales otras convenia abandonar por inútiles.

Dice que la consignacion propuesta en el proyecto para acopios de conservacion es innecesaria, puesto que hasta Julio ó Agosto no podrán emplearse en las carreteras los materiales subastados hace pocos dias.

Recuerda los débitos por carreteras, y dice que, en lo que se refiere á acopios realizados ascienden á 4.000 pesetas y proceden del año 1880; retraso á que atribuye el que las subastas de acopios se hagan en condiciones desfavorables para la Diputacion.

Expone datos de lo que se ha invertido y se debe desde hace cinco años por obras de carreteras provinciales, dice que la consignacion para reparacion de desperfectos es tambien innecesaria si como él cree deben reparar los peones camineros; y pregunta si existe proyecto para la reparacion del puente sobre el Ason, para la cual se consignan 5674 pesetas.

El señor Agüero manifiesta que, segun ha podido enterarse la Comision provincial, hay un estudio para la reparacion aludida, que es sin duda de verdadera necesidad puesto que, segun los facultativos, la seguridad del puente demanda la obra propuesta.

En cuanto á la consignacion para acopios se refiere tambien á los informes facultativos; segun los cuales son necesarios, y dice que en este supuesto no puede prescindirse de la consignacion, pues que se trata de un gasto obligatorio; y que en todo caso no se perderá nada aunque resulten materiales sobrantes, que siempre pueden aprovecharse.

El señor Alonso manifiesta que, á su juicio, no son necesario acopios de conservacion para este año; y añade que la desigualdad en los pagos contribuye sin duda á que las subastas de grava se verifiquen á precios altos para la Diputacion.

Los señores Orbe y Díez de Ulzurrun exponen las razones que demuestran á su juicio la necesidad de la consignacion propuesta para reparar el puente sobre el rio Ason; el cual puente dicen que hace un año está inutilizado para el tránsito de carros; y añade el señor Orbe que tratándose de una reparacion y no de una obra nueva, no hace falta proyecto, sino los datos necesarios aprobados por el Ingeniero Jefe de la provincia, como lo están los relativos á la obra de que se trata, para comprender la cual, solo falta que haya consignacion en el presupuesto.

El señor Díez de Ulzurrun manifiesta que las subastas de grava no se verifican en condiciones tan desfavorables para la Diputacion, puesto que recientemente han quedado desiertas algunas: lo cual demuestra que no serán excesivas las consignaciones.

Rectifican varios de los señores Diputados que han intervenido en la discusion y es desechada la enmienda del señor Lanuza por los votos de todos los señores Diputados excepto los señores Lanuza y Alonso.

El señor Ordoñez impugna el capítulo propuesto por la comision, manifestando que así como votó contra el particular correspondiente de la enmienda del señor Lanuza porque en rigor nada proponia, votará en contra del dictámen por considerar muy excesiva la consignacion para acopios de conservacion de carreteras, teniendo en cuenta que no han de emplearse; y que el Real decreto á que deben ajustarse los presupuestos, induce á mayores economías.

El señor Fernandez Baldor observa que él prescindió de la consignacion para acopios, valoria tanto como retrasar un servicio provincial; dice que aunque en Abril se subsanase la omision la tramitacion del expediente y la del presupuesto hasta su aprobacion, harian imposible el empleo oportuno de los materiales de conservacion de carreteras, y por tanto, el cumplimiento de la ley que impone este servicio.

Rectifican los señores Ordoñez, Agüero y Lanuza, y por los votos de los señores Muñoz, Pellon, Zorrilla, Escalera, Baldor, Ulzurrun, Agüero, Orbe, Ruiz, Piñal y señor Presidente, contra los de los señores Alonso y Ordoñez, es aprobado el capítulo 10 propuesto por la Comision en la forma siguiente:

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 27 DE MAYO DE 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL.

(Continuacion.)

Se da cuenta del capítulo 7.º que se propone en la enmienda del señor Lanuza en los siguientes términos:

Correccion pública.

Table with 2 columns: Item and Amount. Carcel de Torrelavega: 22000. Idem de Santander: 8000. Total: 30000.

El Sr. Lanuza manifiesta que existiendo una disposicion superior que hace obligatoria la consignacion en los presupuestos provinciales para atender á los gastos de presos que vengan á la cárcel de la capital, reclamados por la Audiencia, es procedente el aumento de 8.000 pesetas que propone en el expresado concepto.

El señor Fernandez Baldor observa que, estando pendiente de informe un expediente sobre el caso, á fin de averiguar la consignacion necesaria para esos gastos, y habiendo cantidad suficiente hasta el presupuesto refundido, es innecesario consignar ninguna ahora.

El señor Agüero recuerda que se ha pedido antecedentes al Ayuntamiento de Santander para fijar la cuantía de la consignacion que, entre tanto, puede hacerse de un modo provisional en los términos propuestos, ya que nada se perderá aunque resultara exceso en la cantidad.

El señor Alonso observa que, tratándose de un gasto obligatorio, no se puede aplazar la consignacion, no siendo aventurado á su juicio fijar en la solicitud del Ayuntamiento que habrá tenido en cuenta datos ciertos para pretender aquella.

Es aprobada la enmienda por los votos de los señores Muñoz Goicoechea, Lanuza, Alonso, Pellon, Ordoñez, Ruiz, Piñal, Agüero, Martinez Zorrilla y señor Presidente, contra los de los señores Gomez Ceballos, R. de la Escalera, Fernandez Baldor, Díez de Ulzurrun y Orbe, quedando con aquella aprobado el capítulo en los términos siguientes:

CAPÍTULO 7.º

Correccion pública.

ARTÍCULO 2.º

Carcel correccional de Torrelavega.

Personal.

Table with 2 columns: Item and Amount. Sueldo del Administrador: 1000. Idem al vigilante: 875. Gratificacion al Médico: 500. Total: 2375.

Para el sostenimiento de la escuela y capilla en el correccional 1000

Material.

Para atender á la alimentacion y estancia de los presos que cumplan condena impuesta por la Audiencia provincial, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1835. 18625.

Se da cuenta de la parte de la enmienda del señor Lanuza relativa al capítulo 8.º, que propone en los siguientes términos:

Capítulo 10

CARRETERAS.

ARTÍCULO 2.º

Construcción de carreteras provinciales.

Reparación y conservación

Distrito Oriental.

El Director de carreteras del distrito Oriental de la provincia, según relación firmada por el mismo, dice que para el próximo ejercicio deben consignarse las cantidades siguientes para conservación y reparación de las carreteras que á continuación se expresan:

Arredondo al Portillo de la Sta.

Sección de Arredondo al Arroyo Comeril.

Para el Acopio de 330 metros de piedra caliza machacada para la conservación del firme	2470	
Para reparación de los desperfectos causados por los temporales de los anteriores y presente invierno, corrimiento de tierras, desfalco de tajeas y destrucción de muretes y preñiles en diferentes tramos de la carretera	2320	
Para la construcción de una pila central del puente de Ason que sirva de Apoyo al tramo ruinoso de madera, según proyecto formado	5374 41	10464 41

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Potes, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1883 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Potes, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 25 de Junio de 1892.—
Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mollado.

En poder del presidente de la Junta administrativa del pueblo de Silió, se halla prendada y puesta en custodia

por haberla encontrado causando daños en la mies, una jata como de dos años, con la oreja derecha despuntada, color avellana, con un marco incomprendible, al parecer es una O, con el collar al revés, abierta de cabeza.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de treinta días, previo pago de daños, alimentación y custodia. Trascurridos estos, se procederá á su venta en pública subasta para satisfacer los gastos que ocasiona.

Mollado 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, G. Polanco.

Ayuntamiento de Pesquera.

El repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á los efectos legales.

Pesquera 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lucas de las Cuevas Fernandez.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Contribución territorial.

El repartimiento de la correspondiente al próximo ejercicio económico de 1892-93, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación que el reglamento autoriza.

Los Tojos 25 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Fernando Perez.

Don José Rodríguez Gomez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arenas

Hago saber: Que en vista de no haber tenido lugar el concierto acordado celebrar para cubrir el encabezamiento de consumos, señalado para el año económico de 1892 á 1893, con los industriales de este término municipal, la corporación que tengo el

honor de presidir, en sesión de ayer acordó cumplir lo acordado, en junta de asociados de sacar tal impuesto á subasta, celebrándose esta el día 11 del inmediato mes de Julio, de 10 á 11 de la mañana, en el salon de sesiones de este Ayuntamiento. Tal subasta habrá de verificarse por pujas á la llana, de todas las especies sujetas al impuesto por el tipo señalado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lotes designados.

El licitador antes de tomar parte en la subasta, consignará ante la Alcaldía el dos por ciento del tipo anual por derechos del tesoro y recargos señalados, debiendo despues de adjudicarsele el remate, prestar la correspondiente fianza.

Arenas 29 de Junio de 1892.—José Rodríguez.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

El día 10 del próximo Julio á la una de su tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde el arriendo á venta libre y en pública subasta, bajo el sistema de pujas á la llana, de los derechos de consumos y sus recargos, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, bajo el tipo total de tres mil seiscientos veinte pesetas noventa céntimos, por las especies de líquidos y carnes y cereales que se importen.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa que los licitadores den en el acto un fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, con el fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Peñarrubia 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

El día 8 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para arrendamiento á venta libre por tres años de los derechos de consumo del mismo.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta, cuyo pliego de condiciones se halla en la Secretaría correspondiente.

San Roque 23 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Alcaldía de Santander.

Don Gregorio Mazarrasa Pardo, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador del Excmo. Ayuntamiento del impuesto sobre alcantarillado y recargo de las contribuciones territorial é industrial, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas del segundo semestre en el alcantarillado, y del cuarto trimestre en las contribuciones, en los plazos establecidos, ha dictado esta Alcaldía la siguiente providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo semestre del impuesto sobre el alcantarillado y cuarto trimestre del corriente año

económico los contribuyentes por recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de Instrucción.

Santander 30 de Junio de 1892.—
G. de Mazarrasa y Pardo.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El día seis del próximo mes de Julio, de cuatro á seis de la tarde, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento la segunda subasta á venta exclusiva, y por tanto rectificación de los precios, y por pujas á la llana de los derechos de consumo, que devenguen las especies de los grupos de líquidos y carnes, bajo el mismo tipo que la primera ó sea 6475 pesetas 70 céntimos, y por el próximo año económico de 1892-93.

Durante la primera hora se admitirán proposiciones que cubran el importe de los dos expresados grupos, y de no haber proposiciones que los cubran, se admitirán durante la segunda hora proposiciones á cada uno de los grupos separadamente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto la tarifa y pliego de condiciones.

Cillorigo 23 de Junio de 1892.—José Ibañez.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1892-93, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días; dentro de cuyo plazo podrán los comprendidos en el mismo, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público por el presente anuncio á los efectos que se indican.

Cillorigo 18 de Junio de 1892.—José Ibañez.

ANUNCIOS PARTICULARES

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp de la viuda de S. Atienza.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS CANON POR SUPERFICIE.

SUBASTAS

PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador civil de la provincia en cuatro de Abril último y á petición de esta Delegación las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adendar sus dueños á la Hacienda un año ó más del canon de superficie, y no haberlo satisfecho en el término de quince días, despues de notificados, he dispuesto, en vista de la autorización que me concede la Dirección general de Contribuciones en orden de 21 de Junio último y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y las prevenciones 13 al 16 de la circular de la expresada Dirección general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, en poner en pública subasta bajo las condiciones que tambien se detallan, las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el canon anual que devengan, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 14 de la precitada Instrucción.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	TÉRMINO donde radican.	CLASE del mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de pertenencias.	Canon anual que devengan.	Cantidad por que se hallan capitalizadas y se han de subastar.	
						Pesetas.	Ptas.	Cts.
1798	Asperosa	Puente-Viesgo	Zinc	D. Samuel Tonquint	12	120	4000	
1799	Aventurada	Idem	Idem	El mismo	12	120	4000	
1817	Esmeralda	Idem	Idem	El mismo	12	120	4000	
1871	Viernolina	San Felices de Buelna	Idem	El mismo	12	120	4000	
4935	Magnífica	Puente-Viesgo	Idem	El mismo	12	120	4000	
TOTALES					60	600	20000	

CONDICIONES

- 1.ª La primera subasta de las minas de que se trata tendrá lugar el día 9 del corriente mes á las doce de su mañana en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de contribuciones y Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 14 del corriente, y si esta tambien resultara desierta se celebrará la tercera y última el día 19 del mismo mes.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se saca á remate la mina á la cual se presente como licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.ª El dueño de la mina podrá libérrala pagando en el acto y antes de abrirse la licitación la cantidad porque resulte en descubierta.

- 5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad porque se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relacion que precede, resultado del canon de superficie anual capitalizado al 3 por 100.
 - 6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.
 - 7.ª Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.
 - 8.ª A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad que será expedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y caso 8.º de la especial de primero de Agosto siguiente.
- Y en cumplimiento de la ley é Instrucción vigente del ramo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 1.º de Julio de 1892.

El Delegado de Hacienda,
R. GUIJARRO.